Prov.ª de Huesca Partido Judicial de Jaca Pueblo de Lamata

Pasos Cebadales de Tosquera y Laplana

Juicio del expediente que sigue al dorso, compuesto de hojas útiles, en las cuales se comprende las solicitudes, instancias, oficios, Pro. testas reclamaciones comunicaciones y providencias dictadas de Dn.ª de que el pueblo de Lamata tubo que valerse en buena lid contra los pertinaces pretensiones de la vecindad de el pueblo de Sallent injustificadamente para restringirles y suprimir privarles del libre tránsito de sus ganados por los Pasos Cebadales de los Llanos de Tosquera y Laplana comunes de ambos pueblos á fin de llevar los mismos á los Puertos y montes mancomunados y abrevaderos y pernoctar en los campos; cuya tenaz existencia encontrará siempre Lamata una saludable instrucción para su defensa con la simple lectura, y reflejada la serenidad, celo, y constancia con que defendió temiblemente los mancomunados derechos que este vecindario tiene, y tendrá á los indicados pastos Cabezales y demas objetos procomunales; contra la temeraria débil, pretensión de Sallent, que si bien sus varones dolorosamente defecto con toda penetrante que antecedieron sus vecinos ilusiones, todavía jaron de hallar apoyo de ello en los esperos gubernamentales ó oficiales, que acudando el tiempo Lamata mudo contienda con los fundamentos y legítimos derechos

Num.º de orden — Explicaciones

1.º Un recurso esposicion elevado al M.I.S. Gobernador civil de esta Prov.ª por el vecino generoso de este pueblo D. Antonio Peseryval, quejandose especialmente de la violencia esplicada manera tan impropias con que el Ayuntam.to de Sallent por medio de las delegados el Teniente Alcalde D. Ramon Gimenez y dos hombres buenos armados, procedieron el treinta de noviembre de ganado, y los demas vecinos por el Puig de Lletres que, ambos vecinos de Peseryval á Sallent, y el Mayoral Matias Ramon Prez Prexo á hacer [illegible] habiendo salido absuelto, como no-lo aparece mas estensamente del acta de dicho Juzgado celebrada en 27 de Mayo de 1867 [illegible]

2.º — Un certificado del Alcalde de este pueblo, que el interesado

de mi Peseryval, acompaño á la esposicion que-rama en el anterior esplicacion, acreditando el derecho y Posesion que en los generos de Lanuza habia ejercido desde inmemorial y estaban sentenciados el Puig de Torgueta en el Cabalto de la Selva de Sallent saber la mitad de la esposicion 27 de Mayo de 1867

2º — Una Providencia del M.I.S. Gobernador civil, en virtud de la Reclamacion hecha por d. Antonio Peseryval, ordenando al Alcalde de Sallent informase sobre ella, y previniendo lo mismo á este para de Lanuza evitasen toda abuso y acto violento que pudiese ser alterador del orden público, y que se respetasen en el interin todas las providencias gubernativas y judiciales, fecha 3 de Junio de 1867.

3º — Un oficio de este Alcalde, haciendo al Sr. Gobernador cientes observaciones interesantes, á cerca de lo informe que el Alcalde de Sallent, fecha 6 de Junio de 1867.

4º Una energica y pertinente Providencia del Sr. Gobernador, imponiendo p.ª que no se alterase el orden público en este vecindario, haciendo responsable al Alcalde de Sallent, por revelarse contra la autoridad, mandando hacer dos vecinos al Puig de la Selva de Sallent p.ª que diesen de Lanuza noticias á las mismas, fecha 7 de Junio de 1867

5º Otra orden del Sr. Gobernador, encargando p.ª el Alcalde de Sallent, previniendole se abstenga de adoptar por sí ninguna medida violenta relativa á la cuestion interesante por el Gobierno de Prov.ª, y antes bien haciendole responsable energicamente de cualquier desorden ó conflicto, de fecha 7 de Junio de 1867.

6º Una licencia provisional ó interina de los Alcaldes de Pramacastilla, Sandinies y Escamilla, dando permiso á

GOBIERNO DE ARAGON

los ganados de Lamiarca encargados por un mando
y puesto de Ricarca, por lo grave y perniciosa resistencia
de Sallent á dejar pacer por los Torqueros, con el fin de
evitar conflictos desagradables, su fecha 5 de Junio de
1867.

9º Otra larga y prolija providencia del Gobierno de Provin-
cia, por la que previa el informe del Alcalde de Sallent
le ordena á este hacer entender á los ganados de Lamiarca
no invadan ni perturben en lo mas mínimo el paso de la Torquera
hasta tanto por el contencioso se reconozca el Paso
los ganados de Lamiarca, prohibiendo entender
á ambos Alcaldes de cualquiera transgresión, limi-
tándose solamente á dar le parte al Sr. Gobernador
su fecha 18 de Junio de 1867.

Nota= Que en virtud de la orden que cuenta en el anterior
Ynstº subió á reconocer el Terreno ó Paso de Torquera el
Sr. Ingeniero de Montes D. José Brajat acompañado de los
dos Ayuntamtos, y peritos nombrados de ambos pueblos
acaloradas de una y otra parte, habiendo sido las explicaciones
26 de Julio de 1867, que original debe obrar en
el expediente en el Gobierno de Provª sin haber quedado
la menor nota ni conocimiento de los pueblos de lo que resultaba que
el Alcalde de Sallent D. Mariano Pemán reconoció clara
y palpablemente, respecto del Paso de Torquera que por aquel
misma paso que Lamiarca pedía que pacer manifestación
de los ganados de Sallent, cuyas pruebas manifestaciones
resolvió por si misma el prohibemos puesto que cada contendiente
salían hasta Lamiarca agenarse a ella, a pesar de las
mas objeciones y citas hechas por una y otra parte, puesto
que Sallent pacer por dicho punto el mismo derecho asis-
tía y asiste á Lamiarca con arreglo a lo dispuesto en el capitu-
lo 16 de la Sentencia Arbitral de 1726 y sus concordantes.

9º. Además, como ampliación por parte de Lamiarca al acta
de que se deja hecho mérito, se remitió por el Sr. Ingeniero Mayat.
Sr. Ingeniero Jefe de Montes D. José Brajat acompañado de los
dos Ayuntamtos, y peritos nombrados de ambos pueblos
acaloradas de una y otra parte, habiendo sido las explicaciones
26 de Julio de 1867, que original debe obrar en
el expediente en el Gobierno de Provª sin haber quedado
la menor nota ni conocimiento de los pueblos de lo que resultaba que
el Alcalde de Sallent D. Mariano Pemán reconoció clara
y palpablemente, respecto del Paso de Torquera que por aquel
misma paso que Lamiarca pedía que pacer manifestación
de los ganados de Sallent, cuyas pruebas manifestaciones
resolvió por si misma el prohibemos puesto que cada contendiente
salían hasta Lamiarca agenarse a ella, a pesar de las
mas objeciones y citas hechas por una y otra parte, puesto
que Sallent pacer por dicho punto el mismo derecho asis-
tía y asiste á Lamiarca con arreglo a lo dispuesto en el capitu-
lo 16 de la Sentencia Arbitral de 1726 y sus concordantes.

Además, como ampliación por parte de Lamiarca al acta
de que se deja hecho mérito, se remitió por el Sr. Ingeniero Mayat.
Vº Bº en fecha 27 del siguiente mes y año.

Como resolución del expediente el Sr. Gobernador con fecha
23 de Noviembre dicto providencia en cuanto ajustada en un
todo á la equidad y justicia con que era reclamada, cuyo dolo-

cumento no fué comunicado oficialmente á Lamiarca por
lo menos, habiendo sabido su contenido por un medio co-
tracional, y por esta razon el lector la lectura de
menos, en este expediente, y que tenido de ella cono-
cer en el mismo, pª analizando su contenido,
de un modo completo, [illegible]
[illegible]. De no haberse dado cum-
to cumplimiento el citado auto provisional que
permitió cometer el abuso de abrevadero
la condicion pª al Perito apoderado
D. Pedro Rodellar en perjuicio de Lamiarca y en nacen
da beneficio de Sallent, se suscitaron y promovieron las
protestas y procedimiento a raiz del expediente
en la forma que del mismo aparece, y que se indican
se ven á continuacion &.

10. Sabiendo que el Perito Rodellent iba á subir á
practicar el reconocimto del Paso de Torquera Lamiarca
pidió y en efecto se mandó por el Ayuntamto de Julio a 1868
Lapleme, tomar por entonces nombrado todavía
Conejos, [illegible]

11º En oficio del Alcalde de Sallent, indicando ha-
ber llegado á dicha poblacion el Perito Rodellar, para
ya proceder á la inspeccion y reconocimto del Paso
torquera, su fecha 27 de Julio 1868.

12 Otro con el propio fin del Ayudante Rodellar
para proceder al reconocimto de dicho abrevadero
de el Puerto de Ricarca hasta el Monte Comun de Lisa-
cho la mañana, su fecha la misma que la del ante-
rior del Alcalde de Sallent.

13 y 14 Contestacion á las dos anteriores comunicaciones,
por separado, de parte de este Alcaldía, como que
este pueblo no podia permanecer mas tiempo,
otro dia despues, por hallarse haciendo la recoleccion
del ayerba del promiegero, su fecha 28 de Julio
de 1868.

15— Un oficio de este Pueblo dirigido al Ayudante Rodellar para que cumpla lo prevenido en las diligencias del deslinde del Paso de Lacabe, fecha 29 de Julio 1868

16— Contestacion del Ayudante Rodellar, á la anterior reclamacion, accediendo á ello, si bien con ciertas prevenciones ya algo variadas, su fecha 30 de Julio de 1868.

17— Protesta ~~reclamacion~~, que dirigió, basada en solidas y legales razones, el Ayudante Rodellar, contra las formadas por Lanaja con las operaciones, en el terreno del Paso de la Sobra de Salient, ~~que~~ por un excesivo empeño en favorecer á este pueblo en grave perjuicio de Lanaja, segun lectura de instancia sobre reclamacion, su fecha 31 de Julio de 1868.

18— Otra pobre contestacion del Ayudante Rodellar á la anterior protesta, firmada y fechada en dicho Salient el 1º de Agosto de 1868.

19— Parte extenso y detallado del Alcalde de Lanaja al Sr. Gobernador civil de la Provincia de la protesta hecha al Ayudante Rodellar, y demas concerniente en el deslinde del Paso de la Torgueta, su fecha 3 de Agosto de 1868.

~~20— Solicitud de este Ayuntamiento para que cumplan y~~
~~hagan cumplir el Paso~~

Nota— En 29 de Setiembre de 1868, ~~en~~ ocurrió y murió la revolucion llamada de Setiembre de dicho año, sobreviniendo inmediatamente el destronamiento de S.M. Isabel 2ª. Reina que fué de España, y por cuyo motivo, cesó ~~toda~~ toda organizacion en los municipios, Diputaciones Provinciales y Gobernadores, y por ello este expediente pasó á ser de la competencia de la Excma. Diputacion provincial con los consiguientes entorpecimientos

20— Solicitud de este Ayuntamiento á la Diputacion Provincial, pidiendo el esclarecimiento y precisa designacion del Paso con Salient titulado Leylena su fecha 18 Febrero 1869.

21— Otra solicitud Leylena histórica y detallada, á la misma Diputacion Provincial, para que se reanude el expediente del Paso de la Torgueta y Pallaruelo dentro de los límites de Lanaja su fecha 18 de Febrero de 1869, en virtud de los antecedentes de Rodellar.

(E) Nota— Durante los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1868 y Enero, Febrero y Marzo de 1869 no hubo ningun procedimiento en este expediente por las razones que quedan expresadas en la nota anterior.

22— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, de fecha 17 de Abril de 1869, por la que se ordena se reanude el expediente del deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y se cite para el mismo á los Alcaldes de Lanaja y Rodellar.

23— Comunicacion del Alcalde de Lanaja á la Diputacion Provincial, dando cuenta del recibo de la providencia anterior del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, de fecha 17 de Abril de 1869, y manifestando que no puede cumplirla por hallarse en el mismo caso que el Alcalde de Rodellar, segun oficio que acompaña, su fecha 30 de Abril de 1869.

24— Otra comunicacion, dirigida por el Alcalde de este pueblo á la misma Diputacion provincial, pidiendo ~~el~~ el nombramiento de Peritos, exponiendo cargos y razones y consideraciones á favor de su pueblo, para la rectificacion de los límites del Paso de la Torgueta y Leylena, segun lo dispuesto en el mismo providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, de fecha 17 de Abril de 1869, su fecha 30 de Abril de 1869.

25— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, por la que se ordena pasar al Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para que emita su informe, el oficio del Alcalde de Lanaja de fecha 30 de Abril de 1869, su fecha 31 de Mayo de 1869.

26— Contestacion del Ayuntamiento de Lanaja á la providencia anterior del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, de fecha 17 de Abril de 1869, su fecha 5 de Junio de 1869.

27— Providencia de la Comision permanente de la Diputacion Provincial de Huesca, por la que, en vista de los antecedentes del expediente, se acuerda que se reanude el mismo, segun lo dispuesto en providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, de fecha 17 de Abril de 1869, su fecha 5 de Junio de 1869.

28— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, por la que aprueba el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

29— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

30— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

31— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

32— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

33— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

34— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

35— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

36— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

37— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

38— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

39— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

40— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

41— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

42— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

43— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

44— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

45— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

46— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

47— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

48— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

49— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

50— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

51— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

52— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

53— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

54— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

55— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

56— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

57— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

58— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

59— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

60— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

61— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

62— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

63— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

64— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

65— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

66— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

67— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

68— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

69— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

70— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

71— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

72— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

73— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

74— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

75— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

76— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

77— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

78— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

79— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

80— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

81— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

82— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

83— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

84— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

85— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

86— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

87— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

88— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

89— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

90— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

91— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

92— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

93— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

94— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

95— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

96— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

97— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

98— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

99— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

100— Providencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca, aprobando el reconocimiento practicado por el Ingeniero Director de Caminos vecinales de la Provincia, para el deslinde del Paso de la Torgueta y Leylena, y nombra Peritos para el mismo, su fecha 5 de Junio de 1869.

las propiedades de Laplana, que respecto al pleno de la Borguera se obligue al Ayuntamto de Sallent á continuar el Muro hasta salvar todo el centro de la Borguera, dando á dicha Pared Bruno la suficiente altura de 8m. y que algunos de los Municipios acerca perjuicios causados deberán ser los derechos en la forma y donde mejor previenen convenirles, comunicando á este pueblo por el Sr. Gobernador con fecha 19 de Julio de 1871.

28— A consecuencia de lo expuesto acordó la diputación que anteriormente se cita, Lamura elevó á dicha superioridad atenta Exposición, para que se revisase dicho expediente, en virtud de algunos conceptos equivocados de que había partido al emitir la tramitación y resolución del mismo, para que se dejase el libre tránsito de los ganados de Lamura por el Pleno titulado Laplanes, y que el de la Borguera se hiciese en dirección con sujeción á la Providencia del Sr. Gobernador de fecha 23 de Noviembre de 1867, invocando el dictámen de personas prácticas del país versadas, en la materia, por haber obedecido el Perito Redollar en la indicada dirección, y que exigiera el cumplimto hecho por dicho funcionario, por haberse extralimitado de la orden del Sr. Gobernador, con otros pormenores, que del indicada reclamación contiene, fecha 7 de Diciembre de 1871.

29 Subió esposición á la Superioridad la Diputación provincial, haciendole ver que, habiendo registrado detenidamente el Archivo de este Municipio entre los documentos Coloniales y antiguos, que en el mismo existen, solamente encontró uno, cuyo cumplimiento hacía á favor de Lamura los indudables derechos, de los Pasos Borguera y Laplana, del cual se acompañó testimonio, debiendo continuar en el mismo estado de posesión en que se hallaba, hasta que recayese sentencia arbitral, pronunciada de conformidad por regirse por la ley de 12 de Octubre de 1869, y con ella se resolviese en definitiva á favor de Lamura ó de este pueblo, cuyo escrito lleva fecha 30 de Abril de 1872

30.— Dada cuenta de lo que á este expediente viene á este Ayuntamiento=

(Al margen: Con el de Sallent en la de Lamura)

nes, el testimonio de la Acta Real recien hallada, que se cita en el Ayuntamiento anterior, fecha 12 de Septiembre de 1865, y ambos testimonios dados por el Notario público de Lamura D. Pedro Valero cuyo de Marzo 1872, para unirlo al expediente que se sigue en la Diputación provincial y otro que á dicho fin se dirigió á estos dependencias, que quedan en el Archivo de Lamura con otros originales por hallarse este algo deteriorado, juntamente con el recibo de Pedro Notario, de la multa impuesta á dicho de papel que se les exigió,

31— Copia del acuerdo de la Comisión provincial, decidiendo la designación de los Pasos Borguera y Laplana á favor de Lamura, en mérito del nuevo derecho presentado, y ordenando su reclamación al Ayuntamiento de Sallent

(Al margen 32) Prova. 27 de Junio de 1872

Fol. 32 — Funcionando los distritos forestales del Reino y las Diputaciones Provinciales, con atribuciones y caracteres contenidos á consecuencia de la Revolución del 68 de Septiembre de 1868, pues el primero de estos cuerpos se regía principalmente en materias de montes conforme á lo dispuesto en la Ley de 24 de Mayo de 1863 y el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el segundo ó sea las Diputaciones con sujeción á la Ley orgánica Provincial y municipal de 20 de Agosto de 1870, especificaban algunos conflictos con este motivo para la resolución de varios expedientes relativos á locales, y por Real orden de 28 de Mayo de 1872 se anunciaron las atribuciones de ambos cuerpos en materia de montes, en virtud de lo cual, la resolución del expediente á que se refiere este Tribunal, pasó á ser una de la competencia del cuerpo de Ingenieros de Montes de la Provincia, aprobando lo mandado á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador, por ser la vigente la ley de 24 de Mayo citada de 1863.

(Al margen 32) Habiendo comparecido ante los Ayuntamientos de Sallent y Lamura para llevar á efecto la designación, deslinde y amojonamiento de los Pasos Borguera y Laplana el Sr. Ingeniero de Montes, de la Provincia D. Manuel Caminero, en virtud del acuerdo de la Diputación de 27 de Junio de 1872 se levantó acta, en la cual aparece reconocidos y amojonados

uno de ellos es, que no hallen hombre
acordado la hora de entrar á ejercer
los guardas del Rey de ambos vecindarios, acordandose en este contesto la de
Laplana los de Lamu
se nombren entre
ley de Cabañeros, con otros
antiguos
preliminares que en la minuta aparecen comunicados
por cuyo motivo, con
dentro de un mes que fecha 14 de octubre de 1874.
ruega acuerde sobre
este particular.

Otra acta conteniendo y firmada por ambos pueblos
á ejercer dicho por la que se hacen saber haberse llevado á efecto
en nombre de mi
motivo de los
Sallent se efectuara

de los pasos enunciados, estando el Alcalde de Aragüas
ó Tristan de Jaca, Don Fijarlos se presentaron hoy 5 de Octu-

bre de 1874.

Un brindis elegante y alusivo á los
(Seguidamente)
moradores de Sallent y Lescuerdado
reuniones habidas con motivo de este asunto, por un amigo y
compañero especial que llevaron d'n Cenyoreano
la Firma, alusivo á las virtudes cívicas
tismo, valor y nobleza con que estos pueblos celebran defen-
de Gabriel La rechaza haciendo honor
civicas, acendrado patriotismo valor y nobleza hidromas-
bles con que defendieron los derechos objeto de este expe-
diente, legados por la inmemorial, y confirmados por
Reales Privilegios que les concedieron sus antiguos Monar-
cas de Aragon

(aquí la nota
que aparece al último
hacia abajo)

El Gobernador de esta provincia, copió de la acta
tiva, de la conducta del terreno, de varios particulares
de Sallent en el término del Paso de Laplana, que dice

La providencia del Sr. Gobernador, concediendo
dose á aprobar unica y exclusivamente el levantamiento y demarca-
cion de los Pasos Cabañeriles de Borgueta y Laplana que consta
hallarse llevado á efecto en las actas de fecha cuatro y cinco del co-
bre de 1874, en fecha 16 de diciembre 1874. Aquí hay que hacer una
ligera observacion y es, que aunque aparece concedido por ambos pueblos
sin á sus deseos en el acta de 4 de octubre citado que los aprovechamientos de leñas y maderas
les, que este lo de los montes no son comunes, sean gratuitos, por Real órden de 6 de diciembre 1874
nal empezaban a ordenar previenen el pago de derechos, y composiciones hoy vigentes de esta
laudable práctica
realizar en torno sobre este particular, que respecto de pastos, demar-
cacion y
bre leñas y maderas que por hoy y en cuanto de los arcaes pobladores que alcanzan nos ofrecen
y pastos
un dictamen fijo y estable, de lo que hacen sobre este punto
sin mas municipales,
lo cumplan los con sallen, administrativamente
cuando sobre convenio entre ellos

2

La sentencia arbitral seguida de la posesion no interrumpida, suministra suficiente luz para persuadirse de la existencia legal del paso de Laplana, designandola el cap. 4º como ampliacion al 16 de la misma, por cuyo cabo que hoy se halla titulado como selva de Sallent pernata de salin el paso de Laplana, porque dicho cabo es propio boalar de Sallent, sin mancomunidad con Lamua, y por ello se halla previsto en la sentencia arbitral que el paso de Laplana tenga salida á la Cabanera real, y puertos comunes por el mismo cabo Laplana para ambas ganaderias, pues tanto el capitulo 4º como el 5º no son mas que meras aclaraciones y ampliaciones del 16 de dha sentencia, donde se comprenden todos cuantos pasos y cabaneras existen para el vecindario de Sallent, y de Lamua.

Respecto del paso llamado La Borquera no son menos palpables los errores que se han cometido en la tramitacion del espediente, los males previenen á V.E. en la necesidad de tomar el acuerdo en los términos en que aparece dictado. La designacion de este paso no ha debido ofrecer duda alguna pero si V.E. la encontró se debe á que el Ingeniero forestal, se extralimitó de la orden del Señor Gobernador encaminada á la tramitacion de la diligencia que se le encomendaba. En efecto el Señor Gobernador de la Provincia con fha 2 de noviembre de 1867, mandó al Ingeniero Forestal que el Perito agronomo del partido de Jaca oyendo sobre el terreno á los ayuntamientos de Sallent y Lamua, y á fin de conciliar en lo posible sus respectivos intereses, señalara la cabanera desde el puerto de Escarra, hasta el monte comun de Estacholamuela, con el ancho que sea preciso para que pasen los ganados sin llegar

al arbolado del Monte llamado la Selva de Sallent, y al mismo tiempo quedará salvada la parte principal de la Torquera, con lo cual quedaría terminado el expediente.

Estos son los términos en que está concebido el oficio del Señor Gobernador de 23 de noviembre de 1867, y si el Ingeniero Forestal, se hubiese circunscrito á cumplimentarlo, no se habrían suscitado dudas, cuestiones ni expediente alguno, pero el Ingeniero, se excedió de sus facultades, y de este exceso han resultado los atentados. — Al trasladar el Ingeniero dicho oficio, se tomó como suele decirse, la atribución de añadir al permiso para salvar el paso de la Torquera, lo que tubiéra presente que si para salvar el trabajos, podía manifestarlo así al Alcalde de Sallent, para que se arreglase de modo que pudieran transitar bien los ganados. Esta adicion caprichosa del Ingeniero dió margen á que el Perito obrara segun en antijo y no segun la orden del Señor Gobernador, porque ninguna necesidad habia de los trabajos que se encontraban á Sallent para salvar el paso de la Torquera, sino de hacer el señalamiento de la Cabanera, por el punto que designaba el Señor Gobernador con el anejo precio para pasar los ganados sin llegar al arbolado de la Selva de Sallent, y cuando que el entorno de este arbolado, debió ser el límite del paso que debía señalarse por aquel punto, con lo cual, hubieran concluido las cuestiones, se habría cumplimentado la orden del Señor Gobernador, y no habria que lamentar ahora el atentado de los agentes forestales, ni que obligan al Ayuntamiento de Sallent, á construir el muro de sostén que en ni lo ha constituido, ni lo constituirá jamas en regla, porque en el sitio que se hizo la tapia de levantado, lo resiste la misma naturaleza, atendida la imposibilidad de contruirlo en la pendiente que ofrece á no hacerse un gasto tan exhorbitante que jamas se presentará á él el pueblo de Sallent.

Hasta pues como todo el mal proviene del abuso de los agentes forestales, por haberse extralimitado de la orden del Señor Gobernador y abrogadose facultades que no tenian. Siendo esto tan evidente, como lo demuestra el mismo oficio del Sr Gobernador ya citado, lo que procede es que las cosas vuelvan al estado en que se hallaban á la fha del Oficio, y que el paso cabañal de la Torquera se designe por el punto que el mismo marcaba, con las advertencias y salvedades que en él respecto se hacían sin añadir otras por parte de los agentes forestales que son las que han traido la perturbacion y el trastorno.

Si esto no se hace inmediatamente, no se llegará á una solucion justa, legal y equitativa, porque ya se ha dicho que el Ayuntamiento de Sallent jamas podrá cumplir la obligacion que se le impone de construir el muro de sostén, hasta salvar todo el centro de la Torquera con las condiciones que previene V.E. en su citado acuerdo, á fin de evitar toda clase de peligros en el tránsito de los ganados, debiendo advertir por último que si bien la sentencia arbitral dice que el paso debe ser por lo mas alto de la tierra, añade la misma sentencia en su capítulo 5º que el paso debe ser por la parte de vertiente de la Selva de Sallent, como se ha usado y acostumbrado, cuyo uso y costumbre los declara claramente la amojonacion allí existente desde tiempo inmemorial y la providencia gubernativa de 23 de noviembre de 1867 lo confirma.

En prueba de que [illegible] agentes forestales se extralimitan, que el mismo [illegible] sostiene, poniendo que [illegible] la sentencia arbitral en [illegible] capítulo 5º y lo confirmado el Señor Gobernador en [illegible] mencionada providencia. [illegible] alegar á este punto

El Ayuntamiento de Lanaja que con la mas buena fé sostiene sus derechos y no se propone otra cosa que satisfacer la necesidad justa y racional de sus ganados, se atreve á proponer á V.E. el único sencillísimo medio de dar una solucion satisfactoria á las cuestiones que se agitan entre Sallent y Lanaja con el cual, se pondria término á las mismas sin temor de reproducirse de nuevo, ni lastimar á ninguno de los dos pueblos. Ese medio consiste en que V.E. nombre dos personas ó mas, si lo juzga conveniente conocedoras de las necesidades de la ganaderia, que sin imparcialidad y prudencia, merezcan la confianza de V.E., que se personen sobre el terreno, que designen los pasos de Sapiana y Sorquera que consideren mas convenientes al tránsito de los ganados, y que ambos pueblos se sometan á esa decision de no ser así nunca conseguirán los interesados ni las autoridades gubernativas con sus providencias, ni los Tribunales de Justicia con sus sentencias lograrán tranquilizar los ánimos ni conciliar los intereses de uno y otro pueblo, y muchos menos, determinar con acierto los debates: Por todo lo que

A V.E. atentamente suplica que dignandose tomar en consideracion cuanto se lleva expuesto, se sirva mandar que el paso titulado Sapiana, se señale de la manera mas conveniente á la ganadería para el cruce y libre tránsito de los Ganados de Lanaja, á los pinares comunes de este pueblo y los de Sallent, haciendose la designacion por el Subdelegado forestal de la Provincia en el punto que desde tiempo inmemorial ha servido para uno y otro pueblo, conforme á las prescripciones [illegible]

Con fecha luego como el Ayuntamiento de mi presidencia recibió la comunicacion del Señor Intendente de Hacienda de esta provincia de fecha 9 del actual, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia en 7 del mismo mes, en el que ordenaba que los ganados de este pueblo pudiesen libremente transitar por la parte alta de la selva de Sallent al aprovechamiento de los pastos comunes de ambos pueblos, convencido gustoso á exponer con la franqueza y buena fé que le distingue sus verdaderas necesidades. Puestos todos sobre el terreno y principiadas las explicaciones de nuestro intento se pusieron muy pronto los comisionados de Sallent en cierta ocasion de conocer que pretendiamos establecer un Paso nuevo que nunca habian tenido, pues de imponer en claro los puntos de direccion que por el discurso de los tiempos habian introducido algunos abusos, dando origen á lastimosas desavenencias de nuestro vecindario.

Este habia sido bastante para que los municipales de Lanaja creyesen tener bastantes pruebas haciendo la oposicion que pretendian de practicar con notorio perjuicio de los ganados de este pueblo, pero respetando que tenemos la nueva comunicacion del Señor Intendente de nuevo dirigida á convencer segun decia como lo hemos ejecutado en el deslinde. Las razones que allí tuvimos presentes para dar la razon á V. muy conocidas, y que hacen

de hacer respeto de ellas apreciaciones de
ningun genero, ^reservandolas sí bien
~~para cuando~~ ^Ha de llegado
~~con el respeto que merecen como emanadas~~ de la
autoridad superior de la provincia cumpla con
mucho de sus principales deberes manifestando-
les que de ningun modo puede el infrascrito
dejar de tener ^en sumo ^aprecio la confianza
lo que le ha merecido ^servido ^ha dado siguiendo
las indicaciones del Alcalde de Sallent, sin to-
mar en cuenta para nada las quejas y demas
personas que me han acompañado ^hoy ^en su
do a exponer a la consideracion de V. S. fundada
todas ellas en las terminantes prescripciones de
la sentencia Arbitral que es la verdadera ley ^
por la que deben regirse ambos pueblos en
sus comunes aprovechamientos, las mismas que
se han mandado obedecer y respetar por
la superioridad superior.

Como V. se ha servido por convenientes con-
cretar sus conocimientos periciales ^ a nada de lo
que a cerca de ese punto se prescribe en aquel docu-
mento ejecutorial sentencia apareando del
cual todas serán diferencias, altercados, y dejar-
se de lejos y armonia que la disposicion ^ del
de los pueblos se ha propuesto restablecer, el pueblo
de Serwan no puede mirar con indiferencia una
determinacion que origina en el tramite de las

ganados hasta el extremo de ofrecer
un peligro continuamente, que
es lo que el Sr. Gobernador se propone evitar,
por lo cual ha prevenido de que Sallent cuya
con la obligacion de cortar las obras que fueren
precisas ^ comenzar en buena hora el paso
por la parte alta de la pener, lejos de cercenar
los encontrados pareceres sino producir otra
cosa que una perturbacion completa en el mo-
do de pacer los ganados, y la ruina del pueblo
inevitablemente ^ hacer todos los dias ni fina-
ciones, denuncias y juicios que tener un manantial
de eternos de tres tomos y pergaminos.

Por otra parte los mojones que desde tiempo
inmemorial tienen marcando dicho paso no han
merecido los honores de que V. acaba de hacer
cuentos, y tomados segun corresponde como
punto de partida en la operacion que estoy
haciendo a practicar, viendo asi que debe con-
cordar ^ sentencia arbitral mandada respetar
los pasos existentes al tiempo que se pronun-
cio, de cuyo procedimiento por parte de Sallent
provienen todas las diligencias. Si V. hubiese a-
tendido las diligencias a los mojones anti-
guos que preciso respetar, el Ayuntamiento habia
dado una muestra prueba de docilidad conformandose
con ellos, porque entonces se habria cumplido

a [illegible] direccion de los laudables fines que
dejan trasluzidos de las providencias del Sr.
Gobernador civil de la Provincia que he motivado
su venida. No viendo asi tiene que demostrar con el proceso verbal conforme con lo
que he hecho.

De todos modos con arreglo al artículo 16
de la Instrucción concordante con el Rl. de la
misma, el Paso de la gaveta de Lamuza, debe ser el mismo que el de los de Sallent. Esto
no tiene replica ninguna en vista de hoy
y no obstante se quiere sitio de mirar modo
diferencia tan perjudicial á Lamuza como beneficio á Sallent. Asi no se cambian las diferencias, ni los intereses de ambos poblaciones, ni es
posible acudir las voluntades de los vecinos, sino
es que por el contrario se aumentan más las discordias por cuestiones, dando lugar á muy
pocos y tres cuentas conflictos; y el deseo de pre-
venirlos debe haber inducido al Ayuntamiento de este
pueblo á la aceptación de cualquier sentimiento
de paso q. él hubiese hecho con tal que no le
hubiese [illegible] puesto á riesgo de sus personas
muy peligroso.

Como quiera pues que con la designación que
el Alcalde de Sallent hace en la marcha, merciendo la aprobación del Sr. Ingeniero jefe
á la existente opinión de Lamuza se contraria
al espíritu y letra de la providencia del Sr. Gober

M.Y.S.

Habiendo presentado el Ayudante Topográfico
D. Pedro Rodellar
para señalar el Paso de los ganados de este pueblo por
la parte alta de la Selva de Sallent [illegible] que conta
necesario que unos y otros pudieran dirigirse á la pastura
de los Montes comunes de ambos pueblos, nos reunimos
dos veces ambos Alcaldes asociados de dos Concejales
y personas caracterizadas de un el terreno que habia de
practicarse la operación. Dadose principio á esta
operación á la consideración del Sr. Rodellar las dos
zones de una y otra parte que cada uno de ellas tuvo
por conveniente alegar, dando por resultado que
la designación de tránsito que aquel funcionario hizo
mojonando los sitios que el Alcalde de Sallent tenia
hacer, designando por completo las condiciones y reflec-
siones de la de Lamuza, está en abierta oposición del
espíritu y letra de la providencia del Sr.

Este tuvo por laudable objeto restablecer la paz tantos años
alejada de estos pueblos por la mal avenida ambición del de Sa-
llent, pretendiendo siempre aumentar los derechos
y aprovechamientos del de Lamuza, siendo estos igua-
les con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la
concordia ó Sentencia Arbitral repetida veces muy
[illegible] debe observar por la superior autoridad del Sr. [illegible]

El Ayudante Rodellar ha equivocado indudablemente
el objeto principal de su cometido, sin que por esto
trate de poner en duda su buena fe, pues no cabe
otra explicación en su conducta. La autoridad del

V.S. al cumplir dicha comision le propongo concilliar los intereses de ambas poblaciones, bajo la base de dejar á Lamuza lo suficiente en cuanto á pastos de sus ganados sin dejar peligro alguno para los mismos. Precisamente se ha hecho todo lo contrario, pues la estrecha zona á que le reduce la Cerca el Term.o de una constante discordia, porque como los Pastores no pueden contener las Reses en tan reducido Circuito, necesariamente salen de él, y los vecinos de Sallent indefectiblemente en un espíritu guimenistes continuamente están promoviendo denuncias y Juicios verbales de faltas que nada darán jamás tregua á la Calma y la Regularidad que Lamuza desea ver entre unidades en el pacífico ejercicio de sus derechos.

Muchos esfuerzos se han hecho por mi parte p.a que la comision del Sr. Rodellar pusiese término definitivo á todas las quejas y reclamaciones de uno y otro pueblo, pero habido tan desafortunado que el Sr. Rodellar no tuvo por conveniente escuchar ni menos apreciar ninguna de las concisas reflexiones que se le hicieran por mi parte, llevando á efecto la denegacion de un Paso tan mino.o p.a la ganadería de Lamuza como favorable á la de Sallent. Lamuza pretendió del Sr. Rodellar que como punto de Partida en la denegacion del Paso se tomasen los antiguos mojones existentes desde tiempo Inmemorial, y su Justa demanda fué completamente desechada, y pone de decir lo despreciada puesto que ni siquiera se prestó á reconocer los mojones. Dijo además Lamuza que la operacion del Agrimensor Rodellar se ajustase á los prescripciones 5.a y 16 de la Concordia segun la letra y sentido Saliente como Lamuza deben tener mismo para ganados y por la parte alta de la Selva, y tampoco fué atendido por el Sr. Rodellar, pues que este pretendia denegar no un paso que á parte de ser una perpetuacion de reclamaciones discusiones y conflictos, encierra un peligro inminente, pues la razon que dió de imponer una distancia obligacion á Sallent de levantar unas Paredes sobre las Peñas que facilitasen el Paso, lejos de proporcionar el objeto que se desea, lo alejaria sobremanera de su realidad.

En vista pues de que las disposiciones del Agrimensor foral lejos de conciliar las necesidades de Sallent y Lamuza no son otra cosa que un marcado beneficio p.a el primero de estos pueblos, y un perjuicio intolerable p.a el 2.o de ellos, alver que se trataba de colocar los mojones en los sitios mismos que pretendia el Alcalde de Sallent, me he visto en la dolorosa necesidad de retirarme con mi compañero p.a no autorizar con mi presencia la consumacion de una obra ruinosa p.a los ganados de esta poblacion. Al efecto he dirigido al Sr. Rodellar por escrito una razonada protesta contra tan proceder, que como me propongo elevar á conocimiento de V.S. encontrará en ella justificada mi prudente conducta, pues en mi concepto el Sr. Rodellar no merecia la honrosa Comision de V.S. para obrar segun los deseos de Sallent, sino p.a tomar en cuenta de recaer las

rerones de Justicia que existe en Lanuza y fijar en cubrirlos un pabo de ganados que exponen sus dehesas por necesidades de ambas poblaciones. Acto se cubrió Lanuza se cubrió conformado con perdiendo mucha parte de sus deseos, pero cuando tuvo el entendimiento de observar que no se mancharan documentos a Realizar los fines del S., no he podido menos de obrar de la manera que dejo explicada.

Dirente estoy de atribuir al Sr. Rodellar ninguna oposición en su conducta oficial en este asunto, pero intentar de imponerle lo menos ofensivo no considero muy acertado que se haya hospedado en la casa del Sr. Alcalde de Sallent, porque esta notable circunstancia representa por lo menos a cavitoridad del bulgo, siempre propensa a interpretar las acciones de los funcionarios públicos con menos justicia de la que merecen.

Contente en mi deseo de poner término a tales molestias que acaecen para ambos vecindarios V.S. uno y otro pueblo, me atrevo a proponer a V.S. el medio de ultimarlas y de asentar sobre el solido cimiento la paz armonía y buena inteligencia tan que deben existir unidos los vecinos de Sallent y Lanuza ligados naturalmente por el vínculo de la misma comunidad de intereses y de la misma gerarquía que deben regular todas sus relaciones. S. consiste en medio en que V.S. se sirva nombrar una comisión de ganaderos de este valle hombres de moralidad, sensatos y experimentados en materia de ganadería y conocedores del terreno p.a que estos determinen el Paso en cuestión con asistencia de un delegado de V.S. p.a Presidir y ordenar la decisión de los prácticos, pues el Alguacil Rodellar que ese hombre muy entendido en su Profesión, no tiene tantos motivos como aquellos para [illegible] en términos hábiles de discordia. Si V.S. hubiera la dignación de aceptar el medio que propongo, persuadido estoy de que la cuestión tendría un desenlace el mas satisfactorio, y que quedaría de ese modo Sallent y Lanuza bendeciendo la acertada disposición de una tan digna autoridad superior.

Dios &c.

Lanuza 3 de Agosto de 1868

vador, me he visto en la sensible necesidad
de retirarme del terreno con mis compañeros
pues mi conciencia no me permitia continuar
autorizando con mi presencia el desacato q.
debia á causar á los ganados de mis administra-
dos, dejando de cumplir fielmente como
lo juro en conciencia, mi ejercicio de apode-
rado como apoderado de representante del Gene-
ral q. de mi Provincia contra todo lo que
he tenido presente ~~a lo dicho~~ de
cuente dicen y de oponer lo conveniente
al M. I. S. Gobernador civil de esta prov.ª de antece-
ga imparcialidad y buen juicio de ser oido en
vor de la Justicia con que la amparo defiende
sus imprescriptibles derechos, y le ruego amable
comodidad que necesite q.ª el apoderado ganados.

Ruego á V. por último se sirva acusarme recibo
de esta comunicacion y remitir el espediente que
he hecho distinguiendo q.ª que tanto los efectos
que tengan lugar en justicia

Dios

Serrano 31 de Julio de 1866

deben entenderse, segun la naturaleza del acto, y el asunto principal á que terminan, y en la forma, que es verosímil, que concibieron, aunque no entendidas, para convenir: el fin, y objeto del negocio es su principal movil; él trae á sí las demas cosas, y todas se regulan por el fin; por esto todos los actos humanos se determinan por su fin principal, y conforme á él se les debe dar la declaracion: la narrativa debe ser de tenencia, expresando, que estaban en la posesion de aprovechamientos, montes y términos, convirtiendo las utilidades en su beneficio, teniendo por fin y objeto principal el remedio contra la turbacion y molestia, que se les causaba, exigiendo les cuentas de los productos; y la Real determinacion, que pareció terminó al mismo fin: expresaron la posesion, que tenian de utilizarse de los términos, no para que se les innovase en sus derechos, sino para que no se les turbase en ellos; y bajo este concepto, que el literal del Privilegio, se refiere al conocimiento, de que él no se trató, en una original concesion de derechos, mas que en cuanto firmen, y amparen á los valles, en los que ya entonces tenian sus moradas, en los respectivos montes comunes

Ultimamente, por mas que se fatigue el ilustrado amparo con tal acerto pronuncien, la que nos debe esperar, con vista de las razones y reflexiones que quedan expuestas, le será muy debido reconocer, que los de Tena expusieron á la Magestad la posesion en que estaban, y habian estado del uso libre de pantanos, herbages, y demas aprovechamientos en los términos de la valles, y que la Real proteccion fué de otra manera, sin extender se en manera alguna á los indicados, communes, de possessione in quibus fuerunt de existere

cidem utilibus, y en la que ninguna persona le sea indevitable
á este Cuerpo municipal mantenerse en que los de la
villa aprovechen el modo, forma y circunstancias con
que le tienen y finalmente, que les proteja en la Mer-
ced que hoy reconoce sobre el mencionado monte vistra
porcion, que le que en efecto tenían, y habían tenido
hasta entonces, y legalmente tiene hoy derecho de vender
derechamente esponer, y favorecida del Privilegio, y Provi-
dencias ya citadas, que confir-
man este mismo derecho, y aquella, que enteramente
conforme con este en el modo, calidad, estado y circun-
stancias. (Aquí quedará en medio de este renglon)

Demostrada la razon y la justicia que asiste á este
municipio, y que aparece plena y evidentemente probada
de los títulos que le acompañan, estendidas de sus ori-
ginales, quedando estas en el archivo de este Municipio, pa-
ra en caso necesario hacerlos cotejar, que tiene ya
por conveniente la suspensa autoridad de V.S. con la que re-
este Ayuntamiento suplicando 1º. Que se deje sin efecto la
tasacion de pastos que se trata sobre los montes de este
pueblo en el estado que se acompaña a la respetable circular
de fecha 24 de Noviembre último, inserta en el boletin oficial
num.º 31 del Viernes 17 de Diciembre de 1878, para de presente
y de futuro, por ser contraria al mencionado derecho que estos
vecinos tienen á disfrutarlos gratuitamente, y por analogia á lo que deja
sin mas determinacion, á cuyo caso adopte por V.S. respecto de
los aprovechamientos de leñas y maderas que se conceden p.ª
usos vecinales, esplicando clara y detalladamente en la resolucion
que sobre este escrito recaiga en cuanto á los predichos aprove-
chamientos de leñas, que queda como de derecho procede, espedita
la accion del Municipio de poder arbitrar sobre estos particulares
recursos p.ª las atenciones municipales, de conformidad, con el

y del estado demostrativo de la igual data que remite
Dios guarde a V.S. muchos años
Ayuntamiento de [illegible] de Diciembre de 1878
El Alcalde
[illegible]

Sobre un asunto de riqueza pecuaria

porcion referida en el Privilegio, era entre otras cosas,
con la calidad de poder pacer este pueblo gratuitamen-
te los montes mencionados, y sin que nadie
le exigiese cuentas ni razon de sus aprovechamientos
forestales, y de conformidad en esta misma, y la cuenta por
una la que amparó, y protegió el Real Rescripto y demas
providencias ya citadas que con el mismo comendan

Calificando estos documentos esta misma observancia, y
uso continuado de disfrutar los montes de
este vecindario gratuitamente, y comenzando por la
confirmacion del Sr. Rey D. Alfonso de cuyo año 1287, poste-
riores al Privilegio, vemos que le confirman con
la Clausula: Proinde, & contentum in eo, mandamus, & statuimus
ab eisdem in futuris, como igualmente las providencias que
vemos citadas recientes de 8 de Junio de 1869 y de 12 de Abril de
1872, las cuales, de muy cerca, y limitan el efecto de la ex-
propiacion al modo y forma que le hubiese usado este vecindario,
con la mejor utilidad, que este publique en este vecindario,
y no con el gravamen mayor que se le quiera imponer.

Tampoco obstaria, que se dijese que el Privilegio fué remune-
ratorio, pues sobre que no es asi, no le daria esta calidad al Privi-
legio otro efecto, que el de un poder revocable V.S. como delegado
del Gobierno de S. M. (q.d.g.) por ser contrario; en el segun
tratar y demas Providencias que le embarguen, ni lo hubo, ni jamas
pero mediando concesion, y cuando en los espedientes docu-
mentos hubiese palabras dudosas, que no las hay, se debia
tomar la declaracion de la observancia subsiguiente y la
imposicion necesidad de que esta rija, atendida la topografia
del pais y de las necesidades especiales de que este se halla rodeado.
Asi la tiene dispuesto en otras Audiencia de este Territorio en el
analisis que por decreto de la misma hizo el D.r D. Salvador
Jorge de Alfranca en 11 de Febrero de 1869 de la interpreta-
cion que debia darse al contenido del espiritu y letra del Pri-

videgrá de que el testo para poder usar libremente estos vecinos los aprovechamientos forestales de sus montes de aprovechamiento comun, [illegible] V. no se acompaña, porque esceden cuello este Municipa-
lidad ofender la alta ilustracion y criterio de V.S.; [illegible] así como la del
[illegible] en cuyo proceso al que se [illegible] no han dejado
de menos de reconocer y mencionar lo mismo que lo
hizo la autoridad municipal por ser esto lo que amoje
el [illegible] del Real Rescripto que nos ocupa y demas
providencias que son de mismo concordancia; pero si
para mejor ilustracion del negocio hubiese por conve-
niente V.S. acordar la presentacion de dicho documento
en estas oficinas del digno cargo de V.S., dicho funcionario
gustosamente le hallará pronto á ello en calidad de debolucion
por tratarse de mismo interés para el vecindario en gene-
ral, que no dejará la menor duda de la recta interpretacion
que debe darse al Real Privilegio para gozar libremente
el disfrute de los montes de esta jurisdicion por sus morado-
res; para cuyo caso citan sentencia de fundamento el gravamen
que sobre dicho disfrute quiere imponerse á los mismos, es
una novedad, que dejará de desestimarse, como
lo espera el pueblo de Lanaja, que mucho conviene a la
accion forestal de la Provincia y que la ejecute la superior jus-
ticia en uso de la autoridad de V.S.

En cuyo solemne y auténtico documento [illegible] de la [illegible]
[illegible] la [illegible] parte de este exponiendo

copia y letra del Privilegio, legislacion de montes ~~vigente en~~ vigente en esta localidad, y Carta Municipal ~~por la~~ por la cual funcionamos hoy los Ayuntamientos, ambas, antes mencionadas sobre este materia por la Real orden de 29 de Mayo ~~de 1857~~ ppdo. Sin que le sigue de oposicion de ninguna especie al Erario publico, que jamas ~~pueda~~ pueda, pretender ni podrá, reconocerle tampoco ninguna cantidad, ni descuento alguno del 9 ni del 10 ppdo que ahora se intenta exigir sobre los aprovechamientos que en lo sucesivo caso se intentaren, por ser esto lo que prescribe el derecho Real Rescripto de que lleva hecho mérito reconocido como Titulo legal por el Tribunal ordinario y Administrativo en distintas ocasiones, como asi procedido no se ignora en esta justicia; y protestando en otro caso, este Corporacion, de mi mas profundo respeto á su Autoridad superior. Espera que no dude conceder en el sentido legal que la solicita, de la notoria ilustracion y rectitud de V.S., cuya vida guarde Dios muchos años. Lezaura 14 de Mayo de 1876.

(1.) - Y que deberá comunicarse á esta municipalidad para ulteriores efectos, como igualmente al distinguido cuerpo forestal que, acatando con la sumision que siempre le distingue las providencias del V.S. no omitirá en lo sucesivo en proponer la imposicion de que los vecinos ocupando sobre los montes de aprovechamiento comun gratuito de este pueblo estos estan ya actualmente bien compensados por la clase de plantacion y conservacion de los aprovechamientos forestales, que acuden la calidad

Sobre pedir el Provt.
Dipno. S. declare de propiedad
del terreno del Ayuntamto. hecho
por Rodellar

En 18 de febrero último el Síndico de este Ayuntamiento D. Marcelino Escallent en Representación del ~~Ayuntam~~ municipio autorizado competentemente en atención y razones de exposición que elevó á esta Superior Corporación, pidió la providencia con toda urgencia que debía recaer en el expediente que ~~pendía de esta~~ se hallaba en el Gobierno de Provd. desde fines de Mayo de 1867 ~~sobre~~ sostenido por este pueblo contra el de Sallent sobre el derecho de pasto de ganados titulado Borgarena en la parte alta de la Selva de este último pueblo, con sujeción á las prescripciones del Decreto que así lo previene vecindario como detalladamente consta en el espediente y desde esta fecha que no ha recibido acuerdo alguno sobre este particular de parte de la Superioridad dijo: Que en atención de hallarse S. E. el Sr. Gobernador civil de esta Provincia, el que con fecha 1º. de la actual me dirige copia de terminación del expediente una providencia por la que se declara que al otorgar los ganados de Lanuza disfrute Paso Cubanal seguarden por los mismos los mojones puestos en el acta de deslindamiento. A esto le ofrecía hacerlo como era de su deber poner á este pueblo, si el deslindamiento ~~era~~ resultara algo indebidamente hecho ~~y le proponía~~ lo cual no ~~lo~~ anterior el Ayudante del ramo de montes D. Pedro Rodellar ó alguno que asistió de su nombramiento y lo consultó al Sr. Gobernador, pidiendo los correspondientes ~~colores~~

Esto contiene borradores de los pasos de Zorquera y la plana

cion en el Acuerdo de que los mojones puestos por el Perito Radelbar quedasen sin efecto ni valor alguno, y que prevaleciesen como legítimos los que allí existen- de ^[Invirtió el relacionado] en el memorial, pues que en otra forma este Ayuntamiento no podría conformarse ~~con aquella decisión~~ Resolucion, por que se le causaría con ello ^[á él y á este pueblo] un verdadero despojo del terreno que le pertenece de quitar comprendido en el pleno antiguo el que se quiere establecer moderno en beneficio propio de Sallent ~~ó mas propiamente hablando en beneficio de~~, como todo se halla justificado con documentos y varones legales en el apoyo del expediente que al mismo ha debido agregarse segun tiene solicitado en la exposicion del Síndico de 18 de febrero al principio cuenta. Los Vecinos de esta Municipalidad claman bando á confirmar con las intimas y apremios que de orden del Ayuntamto. de Sallent se han hecho en el mencionado pleno de la borquera a los ganados de Lanuza apoyado sin duda en alguna interesada providencia del Sr. de los comientes, la que no se puede respetar ~~por cuanto~~ supuesto que el pueblo de Lanuza no puede perder el derecho de la indispensable cabañera que allí ha tenido desde ^[cuya circunstancia ha obligado á esta Alcaldía á repetir por consiguiente] de tiempo inmemorial ~~y que tiene que hacerse presente~~ porque la única razon que Sallent podrá alegar á su favor es el que los ganados de Lanuza pasen, cediendo de entonces por el punto peligroso, ^[el] el camino que el referido Sallent habia de sostener allí con una pared, segun los han hecho inminente el Sr. Ingeniero de montes, la que se ha hecho por completo á ^[costa] y estamos como al principio, porque en lo que menos piensa Sallent es en sostener aquella pared, la que bien pronto ^[se] caerá sola ^[segun indica] y Lanuza puesto que esto mismo confirmará tambien

la repetida providencia del Sr. de los comientes, cuando nada ya expresa ni tácitamente obliga al Ayuntamto. de Sallent, con que debia haberse le prevenido al comunicarle aquel resultado. Pero no adolece de estos defectos solamente ^[el] mas que de otros mas importantes que demuestran bien ~~á las claras~~ palmariamente ya el desacierto de la providencia que con ella quiere inferir ese Sr. Lanuza, causando le un verdadero despojo de la posesion y dominio en que hacendo dose un memorial de agravio Cubano el Pueblo de Lanuza ~~ha dirigido~~ ~~un escrito~~ ~~pidiendo~~ ~~la~~ ~~suspension~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~providencia~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~trata~~ ~~por~~ ~~medio~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~recurso~~ ~~de~~ ~~queja~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~Sr.~~ ~~Gobernador~~ ~~Civil~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~provincia~~ ~~por~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~respecta~~ ~~á~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~alta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Selva~~ ~~de~~ ~~Sallent~~ ha dirigido un escrito pidiendo la suspension de la referida providencia ante el Sr. Gobernador ^[Civil] de esta provincia para dicha providencia de esta especie, la cual segun la opinion de esta Municipalidad está reservada á la Diputacion que V.E. tan dignamente preside, segun la vigente Ley organica provincial en su artículo 44 parrafo 2º pues en este creemos y firme en la convicion estamos como ahora se dirigió este pueblo ~~por medio de una exposicion que dirigió á V.E.~~ ^[á V.E.] en 18 de febrero ~~en~~ ~~medio~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~exposicion~~ ~~que~~ ~~dirigió~~ ~~á~~ ~~V.E.~~ ^[en] 18 de febrero ppdo. y por ello hoy que la expresada solicitud carece de documentos con el objeto de que V.E. en tan alto criterio juzgue á la mayor brevedad á favor de Lanuza el expediente que tiene en su poder como única autoridad competente en la materia, con vista de las pruebas que en él deben obrar, dejando nula la providencia del Sr. Gobernador Civil de esta provincia de los comientes, por incompetencia y con el objeto de poner hueco término á los recursos del Alcalde y Ayuntamto. de Sallent que diariamente entablan perjudicando bajo falsos pretextos los intereses de mis administrados.

Lanuza 3 de Julio de 1869

(copia de la providencia)

En virtud del expediente formado entre este Ayuntamt.o y el de Salent, sobre paso de los ganados de ese pueblo, por el término denominado la Torquera, y como terminacion del mismo expediente, debo prevenir á V. que los ganados de la misma no crucen, ni atraviesen despoblado para ese Capital, del terreno comprendido entre los mojones puestos en efecto de hacer el deslindamiento, siendo responsables los dueños del ganado de los daños que este cause en el arbolado del monte la Selva = Dios guarde á V. m.s a.s Illueca.t.o 4 de Julio de 1864.

Debe adicionarse á lo arriba dicho donde dice "del terreno comprendido entre los mojones puestos en efecto de hacer el deslindamiento" las palabras = Antiguos, quedando sin ningun efecto el valor los del Pozito Rodellar ejecutado en el año 1862, siguientes, siendo &c.

Exmo Sr.

El Ayuntamt.o popular de Lanuza con el respeto á V. E. expone: Que siendo comunes de Sallent y Lanuza los montes que ambos pueblos poseen, de han suscitado entre ellos diferentes dudas, cuestiones, diferencias y pleitos tanto en tiempos remotos como modernos, especialmente para fijar el verdadero de las antiguas concordias y hacer aplicación de las mismas á los cuestionables, que les han ocurrido.

Una de tantas dudas suscitadas fué en el año pasado de 1867 sobre el Paso de ganados llamado de Borgueza, por termino de cuyo expediente formado con tal motivo, el Sr. Gobernador de esta prov.a dictó en 23 de noviembre del propio año resolucion definitiva comunicada al Ingeniero forestal p.a que el Perito agronomo del Partido de Jaca oyendo sobre el terreno á los Ayuntamt.os de ambos pueblos, y á fin de conciliarentodo pos ible los respectivos intereses, reconociera la Cabañera desde el Puerto de Sicena hasta el Monte Comun de Estacho la Muela, con el ancho preciso p.a que pasaran los ganados sin llegar ~~los ganados~~ al arbolado titulado la Selva de Sallent, quedando salvado al propio tiempo la parte peligrosa del Paso de la Borgueza con la cual terminaria el espediente.

Si esta providencia tan conciliatoria de los intereses de ambos pueblos y de sus respectivos dere-

rechos se hubiese cumplimentado fielmente lo mandado alterar en espíritu ni intención, lo cual creería se hubiese terminado satisfactoriamente por ambas poblaciones, estando conforme el Perito de la Parte Religiosa y el Pueblo de Lamuza no tendría hoy el sentimiento de tener que molestar á V.E. con nuevas reclamaciones. Por desgracia no sucedió así, pues que el Diligenciero forestal al trasladar dicha providencia al Perito agrónomo D. Pedro Rodellar previniendole llevase á efecto lo acordado por el Sr. Gobernador miraba de lo mismo que á prevenir el punto peligroso de la cuestión que á prevenir el Paso de la Trinchera habiéndole: cuidado de hacer algunos trabajos podía manifestarlo al Alcalde de Sallent para que le acompañase de modo que pudieran transitar bien los ganados.

Esta advertencia que ha primera vista tenía todo lo visos plausibles de previsión y buena conveniencia, fué la que imposibilitó por completo la designación del Paso, porque el Perito Rodellar se presentó á ejecutar el encargo de la autoridad Superior de la provincia, principiando sus operaciones por hospedarse en Casa del Alcalde de Sallent D. Mariano Pantoni uno de los primeros y mayor ganadero de todos los del Pueblo, con quien se trasladó al terreno, é inteligenciandose al Ayuntamiento de Lamuza que el Diputado se personó en el punto por medio de los sugetos comisionados al efecto.

Al dar comienzo á las diligencias de designación de dicho paso por el Sr. Rodellar, viendo que todo se hacía á gusto y completa satisfacción del Alcalde de Sallent cargando para los ganados de Lamuza un tramito peligrosísimo por medio de la Cordillera de Peñascos para evitar cuyos riesgos á la ganadería de Lamuza se propuso el Perito la idea de construcción ó levantamiento de Pared á expensas de Sallent, los Comisionados de Lamuza habiéndose retirado á sus casas por orden del Mayor de comun acuerdo al ver que trataba de burlar la providencia del Sr. Gobernador designando un paso que cano de realizarse habría de ser el peligroso constante para los ganados de Lamuza puesto que la peregrina idea de la pared que se decía habían de levantar era otra cosa que el dividirlo reuniendo que se quería poner al trejo ya apropiado del Permito de la ganadería.

Entonces los Comisionados de Lamuza se esforzaron en demostrar al Sr. Rodellar que una era aquello lo que el Sr. Gobernador había dispuesto, uno otra cosa muy diferentes, y que aquel paso no podría jamás llenar las necesidades de la ganadería de Lamuza, siendo un deber hacer la designación conforme á lo que manifestaban los Jueces evidentes del paso antiguo por donde comodamente habían atravesado los ganados sin dificultad alguna y sin el menor perjuicio de ninguno de los dos pueblos.

Este antiguo paso en el que ya en otro punto debió el Perito Rodellar fijar nuevos mojones se conforme á la escritura de concordia de 19 de Diciembre de 1876, ó sea su sentencia Arbitral en sus capitulos 5.º y 16 confirmada con toda validad en la de 29 de Setiembre de 1636. Para marchar en sus operaciones

el Perito Rodellar en abierta oposicion de dichas prescripciones que debieran ser objeto de su respeto, se fundó en que el Alcalde de Sallent un amigo y comunal le hubiera manifestado que ~~es~~ Antiguo paso de ganados hacia Monzon era exclusivo p.ª Sallent con exclusion de Lanuza, esto es inexacto, ó mas propiamente falso falsísimo, porque ni Sallent ni Lanuza pueden ~~tener~~ tener paso alguno determinado p.ª cada pueblo, uno que debe ser igual y ~~uno~~ unico uno mismo solo p.ª ambos poblaciones como se desprende de la mancomunidad de derechos en los Montes y mancomunados y sobre todo porque así se halla terminantemente prevenido en los citados Capitulos §.º 4/6 de la espresada Sentencia Arbitral de 1/26 Donde se determina cantidad de la espresion y clase de ganados que en el un pueblo ni otro podrán pastar señalar pasos particularmente, cuya observancia mandada repetidas veces respetar por las autoridades administrativas y judiciales, y ultimamente en la providencia del Sr. Gobernador de las provincias de 22 de Junio de 1866.

De esta relacion se desprende el conocimiento mas perfecto de que el Perito Rodellar no pudo ni debió intentar el señalamiento de un Paso para los ganados de Lanuza diferente del establecido p.ª los de Sallent sino que debe ser uno mismo para ambas poblaciones, y al ver los comisionados de Lanuza que presenciaron al Reseno cuando alli se encontraba el Perito Rodellar, que este se desentendia por completo de la razon de Lanuza y trataba de favorecer á Sallent con notorio perjuicio del 1.er pueblo, no pudieron callar ~~ni~~ ni autorizando con su presencia a semejante

San descabellado de Paso de ganados p.ª Lanuza cuyo Ayuntamt.º Cerciorado de la notoria injusticia que le trataba de inferir dirijió al Perito Rodellar una Razonada protesta escrita contra las gratuitas operaciones con las cuales no podia conformarse de ningun modo, reservandose su derecho de producir en queja al Sr. Gobernador como asi lo verificó con fecha 3 de Agosto ppdo.

Desde entonces no se ha dictado providencia alguna sobre el particular, pero el Ayuntamt.º reclama corriente que ~~se~~ acercarse la época en que los ganados han de subir de las Riberas para pasar parte del Puerto, cabalga en este imperiosa necesidad de reproducir sus reclamaciones p.ª que la Diputacion provincial pueda resolver desde luego lo que considere justo. En este caso V.E. no podrá separarse de las prescripciones de dichas concordias ó sentencias Arbitrales p.ª que con estricta sujecion á las mismas ya lo acordado por el Sr. Gobernador en 22 de Junio de 1866, se mande respetar el paso comun á ambos pueblos por donde desde tiempo inmemorial estaba establecido sin tomar en cuenta para nada la obra del Perito Rodellar que bien por completo se repasó de la providencia del Sr. Gobernador de 23 de Noviembre de 1867.

La presente cuestion Excmo. Sr. es tan sencilla que reasume la menor complicacion y tan clara como la luz del dia como facil se presenta la resolucion que debe recaer en ella. Esta reducida á que los pueblos de Sallent y Lanuza son dueños mancomunadamente de los Montes que poseen

y que todos los pasos de la y ganadería de ambos pueblos deben ser igualmente comunes para unos otros, unique á ninguno de los dos pueda tocarle particularmente ninguno, y como el de la Torquera por donde desde tiempo inmemorial ha entrado y establecido la gente de Sallent para ir todo, debe declararse como mismo p.e Sallent y Lanuza, sin perjuicio de terminantemente las ya citadas sentencias arbitrales y lo cumplirá el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 22 de Junio de 1866. Esto es evidente y no admite replica ninguna, si bien vuelta de hoja. Ahora en que V.E. dice que examinen los capitulos 9.º y 16 de la sentencia arbitral de 1776 confirmada por la de 29 de Setiembre de 1836, y la providencia gubernativa de 22 de Junio de 1866 que se hallan en el Pleito contencioso administrativo que siguieron dichos pueblos por otros derechos diferentes á esta cuestion ante el Ayuntamiento Consejo provincial, y hay se encuentra en las oficinas del digno Cargo de V.E., p.a declarar la razon con que el Ayuntamiento recurrente reclama el mismo Paso de Torquera para los ganados de aquel pueblo, que para los de Sallent.

Saber la Municipalidad de este pueblo pretenda eximir la razon de Lanuza á pretexto de dicho pleito que el Consejo de Estado declaró nulo en sus actuaciones por falta competencia del mismo para conocer de él, pero la superior ilustracion de V.E. comprenderá que no tiene la menor conexion la una con la otra, pues en el referido pleito se ventilaron derechos de aprovechamiento de pastos en los montes

llamados Pacino Lapplanes y Campollano, y la presente cuestion versa unica y exclusivamente sobre el paso de la Torquera que se halla en el acto alta de la Lebica de Sallent, y por lo tanto no debe ser motivo de retardo p.a resolverse el espediente.

Bajo cuyas consideraciones

A V.E. atentamente suplica se digne tomar en consideracion el mérito de lo espuesto, y con presencia de las citadas sentencias arbitrales de 1776 de 29 de Setiembre de 1836 y de la providencia gubernativa de 22 de Junio de 1866 que se encuentran en el Pleito contencioso administrativo ante dicho, se sirva declarar que el Paso de la Torquera p.a los ganados de Sallent y Lanuza debe ser uno mismo y no particular p.a ninguno de los dos pueblos fijando sus mojones reales ó señales por el punto donde siempre ha estado establecido, comunicando las ordenes oportunas para que sin ejecutadas por quien corresponda sin separarse lo mas mínimo de la direccion que marcan los sitios ó señales que todavia existen y que saben á primer golpe de vista. Gracia que espera de la notoria rectitud de V.E. Lanuza 18 de Febrero de 1863.

Mandando, sin necesidad de nuevos reconocimientos periciales, que se respeten los mojones que ha designado desde inmemorial y que se dirijan á primer golpe de vista, sin cerrar en lo mas mínimo la direccion que estos marcan la misma que continuamente se ha practicado. Gracia de

Exmo. Sr.

D. Atanelino Guallart, Regidor designado por el Ayuntamiento popular de Lanuza para que le represente

El Ayuntamiento popular de Lanuza con el mas profundo respeto y atencion á V.E. acude exponiendo: Que el vecindario de mi mando tiene disfrutando desde tiempo inmemorial, justificando en justos y legitimos titulos, sus montes mancomunados con el convecino pueblo de Sallent, no sin haberse promovido reiteradas veces entre ambos pueblos cuestiones, dudas debates y Pleitos tanto en tiempos muy remotos como modernos á pesar de cuantos esfuerzos se han hecho para fijar el verdadero sentido de sus antiguas concordias que establecen claramente la recíproca igualdad de derechos de ambos vecindarios

Una de las que mas frecuentemente provoca esta Corporacion que le ve hacinarse, es la del Paso Cabanal titulado Laplana por donde precisamente tienen que pasar los ganados de Lanuza desde el 1º. Cesar de Mayo hasta fines de Julio, año tras otro, uno de los cuales que deben verificarlo es el actual, en la misma forma que lo han practicado siempre mancomunadamente con los de Sallent por ser uno mismo recíproco el derecho de ambos vecindarios como ante V.E. se justificará. Esta justa pretension la funda el Ayuntamiento exponente en la antigua y inveterada costumbre que el pueblo de Sallent tiene de promover continuamente cuestiones en perjuicio del vecindario de Lanuza lo primero, y lo segundo que Sallent pretende apropiarse de Lanuza á pretexto del Pleito contencioso administrativo que siguieron dichos pueblos ante el suprimido consejo provincial cuyo fallo el Consejo de Estado declaró nulo autos actuaciones por incompetencia del mismo p.a conocer de él, que versaba sobre puntos

de propiedad particular de las partidas Pacino Campollano y Laplana, y dando por esta última por donde se halla establecida la Cabañera antes nombrada de propiedad particular

Como quiera que los referidos derechos se han de ventilar por la via Judicial, en el interin y para lo sucesivo se hace necesario que la Junta Provincial de esta Provincia declare y mande respetar el referido paso de Laplana para la ganadería de este Pueblo en la citada época para atender sus campos que posee en Campollano Pidiendo por Otrosi que en el Plan de hacer de Lamuera se le designe el todo necesario para atender como dende inmemorial lo ha hecho siempre por esta misma razon que por ser la de Salient p.a entender igualmente los suyos que pasan por ella Partida de Lamuera recíproca y igualmente lo ha verificado el de Salient así como las que pasan por Laplana y Campollano de Salient así como las que por ella pasan como pertenecientes varios particulares de este pueblo en las partidas de Lamuera antes citada S. Bajo cuyos fundados motivos y de lo prevenido en las antiguas ordenanzas y la Sentencia arbitral de 19 de Diciembre de 1876 en sus Capitulos 4.º y 16 y en la adicional de 29 de Septiembre de 1886 que lo confirma cuenta de Claridad mandadas observar por providencia gubernativa de 22 de Junio de 1866, cuyos documentos originales compulsados de sus originales en legal forma obran en el expediente contencioso antes citado que archivado debe hallarse en esas dependencias del digno cargo de V.E. Por tanto

A V.E. suplica rendidamente que en consideración y mérito de lo que se lleva expuesto y con presencia del mencionado expediente contencioso administrativo antes citado y de las pruebas que en él obran se digne declarar y ordenar lo dejo libre y expedito el paso Cabañal comun de Salient y Lamuera titulado Laplana en su libre tránsito para los ganados del último pueblo en la misma forma que lo hacen los de dicho pueblo sin interrupcion ni pretexto alguno que pueda impedirlo como así lo exige la buena

Administracion de Justicia y la necesidad tan imperiosa que tiene este pueblo de la referida Cabaña para atender a colar sus campos pobres por naturaleza y de alimentar sus ganados por conducto del mismo en los montes mancomunados. S. Así lo espera de la rectitud de V.E. la notoria merced que

Lamuera 19 de Febrero de 1869

Sobre reconocer cion de paso nº 16

Excmo Sor. Peños de tierras que mencionan los de Sallent

El Ayuntamiento propietario de Lanuza, respetuosamente á V.E. expone: Que aunque por el acuerdo tomado por la Excma Diputacion con fha 17 de Julio último en el expediente promovido entre este pueblo y el de Sallent sobre los pasos cabañales de Laplana y las Posquera se previene que si algunos de los ganaderos se creen perjudicados con dicho acuerdo deduzcan sus derechos en la forma y donde mejor crean convenirles, el de Lanuza considera muy prudente y de la mayor conveniencia para uno y otro pueblo, exponer algunas reflexiones por las cuales comprenderá V.E. la necesidad legal de revisar dicho expediente, en vista de algunos equivocados que se han padecido tanto en la tramitacion como en la resolucion del mismo.

En el acuerdo de V.E. ya citado, se supone que con respecto al paso de Laplana, en ningun punto se encuentran señales que indiquen la existencia de un paso cabañal, y esto es inexacto de todo punto, porque no solo ha habido sino y que actualmente existen vestigios de las carreras que demuestran la verdadera existencia del mencionado paso, del cual han hecho uso los de Lanuza desde tiempos muy remotos, hasta hace mas de un año. Y en prueba de ello que los ganados de Sallent todavia utilizan en la actualidad, ese mismo paso para entrecolar sus tierras y algunos vecinos tienen enclavadas en la partida de Laplana, cerrando hasta las de el Estrimal, Piedrapen y Campollano, terminos jurisdiccionales de

todos diferentes vecinos de allen pospuestos que tenaciente
Lamza, todo lo cual practican por el mismo y plato
Laplana, sin consideracion á los terrenos que se titulan
del dominio particular de algunos de Sallent, cuyos pro-
pietarios nada dicen á los ganaderos del propio pueblo
mientras que tenazmente se oponen a que los de La-
mza usen de ese derecho.

Siendo pues una verdad innegable la
existencia de los antiguos pasos que median el cobre de los
ganados por la Partida de Laplana, y que los gana-
deros de Sallent, estan haciendo uso de ese derecho,
no obstante los terrenos que se titulan propiedades
particulares, no se comprende la razon, por la
cual los ganados de Lamza, han de ser de peor
condicion q. los de Sallent, cuando siendo comunes de
uno u otro pueblo los montes, unos mismos de
ben ser los derechos de ambos, ya porque así lo
exige la circunstancia de la copropiedad de terrenos,
cuanto porque tambien lo prescribe la Sentencia Ar-
bitral de 1578 (tal año) que es la verdadera Ley q.
regula el ejercicio de los derechos de Lamza y de
Sallent, en la comunidad de sus aprovechamien
tos y de las cañadas abrebaderos y pasos cabaña
les de sus ganados.

Si á esto se agrega la necesidad absolu
ta que los ganados de Lamza tienen del paso de
Laplana, como el mismo Ingeniero D. José
Bragat, lo reconoció sobre el terreno en el acto
de inspeccionarlo y, lo persuade el
croquis que levantó al efecto, de conformi
dad. y que no se puede prescindir de
la declaracion oficial de dicho paso. Si de

este se privara á Lamza, resultarían dos gravisimos ma
les, consistiendo el primero de ellos en que para pasar
sus ganados á pastorear los montes comunes, tienen que
hacer un grandisimo rodeo para llegar al punto de
la pastura, encontrandose á su llegada con que los ga
nados de Sallent, tienen ya recorridos y desflorados
los pastos con menoscabo de los de Lamza. Por
este medio indirecto se les priva del aprovechamiento
comunal, desapareciendo la igualdad de derechos
que garantiza la sentencia Arbitral.

Por otra parte, los ganados de
Lamza, tienen que cobrar por Laplana, si han de poder
pernoctar en los campos, enclavados en la jurisdiccion
de su pueblo. Sin este medio de abrevarlos para que pue
dieran lo poco que la naturaleza del terreno
permite. Bien se conocieron desde tiempos antiguos
estos inconvenientes, cuando en la sentencia arbitral se
consignó clara y terminantemente la identidad de los
cobros de ganados, previniendose que los pasos
habian de ser los mismos que se habian usado
y acostumbrado, y este uso y costumbre los marca
ban claramente los antiguos precipicios corrientes que exis
ten indubitados claros y palpables
vestigios.

Si se examinan bien los articulos 16, y
15.º de la tantas veces citada sentencia arbitral, se verá
claramente que lo que en ellos se prescribe es que
por donde pasen los ganados de un pueblo, de
ben pasar tambien los de otro y si Sallent, tiene
paso por Laplana, para pernoctar sus ganados
en los campos que algunos vecinos poseen en ter
minos de Lamza, el mismo derecho deben tener los
ganaderos de este pueblo á llevar los suyos por

Laplana, para pemos y entrecolas sus heredades. Así se ha practicado constantemente pastando y haciendo desde inmemorial comun. aprovechamiento comun de los dos pueblos, las propiedades situadas en Laplana, habiendo ademas paso cabaña y como de necesidad absoluta que es y debe ser, segun lo indica el mismo expediente y contencioso-administrativo, pues todo el respeto respeto á la posesion de los ganaderos y medias los titulados propietarios y que tienen otro titulo en sus dichas propiedades, fuera de una serie de arbitrarias Valuaciones debidas al lamentable abandono en que se tienen de tal guia tiempo á esta parte los montes comunes de los pueblos. Bien definido está todo esto en la sentencia que en dicho expediente pronunció el Consejo provincial de Huesca, cuyas legales apreciaciones no desconoció el Consejo de Estado, que en su fallo se limitó á declarar sin efecto el de dicha Real superior pero sin entrar en el fondo del asunto, cuyo probar se hallaba en el caso especial de obligado cargo de la Corporacion municipal de Sallent, cuanto sea necesario en cada punto solicitado.

En este estado la cuestion, lo que procede es la designacion del paso de Laplana, para la ganaderia de ambas poblaciones, por el punto mas conveniente; y de este modo aun concediendo á los titulados propietarios, derechos que carecen, por la manera ilegal con que adquirieron los terrenos, seria insignificante el perjuicio que les ocasionara en la designacion del paso, cuyo perjuicio podria indemnizarseles por la comunidad si se considerara justo, siendo tanto mas realizable lo que el Ayuntamiento recurrente propone, cuanto que es muy escaso el numero de dichos terrenos particulares que habia que atravesar, por que la mayor parte de la travesia, seria por terrenos de aprovechamiento comun de ambos pueblos

Sello 9º

N. S. J.:

D. Antonio Perez y Val, vecino y Alcalde de Lanuza, a V. S., por caso de mas necesaria recurso y respetuosamente expone: que desde la mas remota antiguedad han tenido los ganados de Lanuza verdadera necesidad de pasar por lo alto de la selva del pueblo de Sallent para ir a pacer la montaña de Balsaqueta. Ese paso ha sido y es un derecho declarado por antiguas ordenanzas y reconocido por muchas providencias de diferentes Autoridades judiciales y gubernativas. Entre estas ultimas, se halla la que V. S. se sirvió dictar con fecha 22 de junio del año p. p.do, y por la cual el Alcalde de Sallent que guardando y cumpliendo las disposiciones vigentes, respetasen los usos y costumbres apoyados en las sentencias arbitrales, judiciales y gubernativas a que se ha hecho alusion, declarado y mandado respetar el referido paso y todos los demas servidumbres y aprovechamientos procomunales, mal podian temer ni esperar los ganaderos de Lanuza, que los Alcaldes de Sallent, contraviniendo y con

menospreciando los mandatos superiores de este
Gobierno civil, viniesen a impedir, con todo el apa-
rato de su fuerza, el paso del ganado del Expo-
nente por la antiquisima vereda de la tele
Sin embargo, asi fue cumplido con la mayor to-
presa y con el mayor escandalo en el dia 24 de
los corrientes, como el publico y constara por la
certificacion que acompaña a este recurso.

El Teniente Alcalde de Sallent D. Ramon Jime-
nez, acociado de dos hombres, salio al encuentro
de aquel ganado. Haciendo presente a su Alcal-
de pedaneo de Lamata, desde alli, trasla-
dó el uno y el otro a su pueblo, maltratando de como
es consiguiente. A las 24 horas, restituyó el gana-
do, faltando de él cuatro reses, cuyo paradero se ignora
todavia. Para disculpar tan maldita tropelia,
y justificar con algun motivo aparente la prision
de Bandres, parece que ahora le imputa desobedi-
encia a su Autoridad. Tanto el Alcalde de mi pueblo
como el del otro, han instruido sus respectivas suma-
rias que han mandado al Juzgado de primera ins-
tancia. Empero dejando esto el Recurrente, de
porque no es de este lugar, debera
manifestar a V.S. que el objeto especial de
su recurso no es otro, que el de precaver y

remediar el peligro inminente de mayores con-
flictos. Los Ganaderos de Lamata, apoyados en
sus titulos, tan justos como antiguos, que
V.S. vio en el espediente resuelto por su Auto
ridad, no podemos ni debemos prescindir de nue-
stro derecho; pues, sin el paso de la citada tele
ra de Sallent, no podriamos utilizar con nues-
tros ganados sus estiercoles en nuestros campos, ni los pastos del
termino de Balsareta. Si es evi-
dente nuestro derecho de pasar por alli, evidente
tiene que ser tambien el de la defensa, de todos mo-
dos y a todo trance. Fuerza material no nos
falta a los de Lamata, que siempre prefiere la de la ley civil.
Pero como los de Sallent, ha-
ciendo ostentacion en sus injustas agresiones,
alentados por su Alcalde que en presencia del Recu-
rrente facilitó publicamente escopetas a dos cainones
y ensañó a cargarla por la recamara a em-
pujones porque fuera con otros vecinos a impedir
los pasos intentados, ya ve V.S. que
semejantes retos y alardes de fuerza, pueden dar
ocasion a que, concluyendose nuestra paciencia y nuestra
prudencia, o acalorandose nuestros
pastores, se acepte y se dé una batalla sangri-
enta que V.S. puede ahora evitar, mandando
al Alcalde de Sallent, que, en cumplimiento de
la tan debida providencia de V.S., y de las otras

que legitiman la antiquisima y no interrumpida
posesion del referido paso, lejos de impedirlo, ni con-
sentir, ni tolerar a ninguno concejal y vecino
que lo impida, tuga que cese el desorden y la
violencia de que se ha hecho mencion, y respe-
te y haga respetar las concordias, sentencias
y providencias que declaran reales son y sean
ser las servidumbres pecuarias y aprovecha-
mientos comunes y privativos de ambos pueblos.

A V.S. pues, suplica se sirva tomar en consideracion
la gravedad, la urgencia y el inminente peligro
del caso escandaloso que motiva este recurso, y
mandar, con toda brevedad, al Alde y Ayto de Sa-
llent, que, bajo su mas estricta responsabilidad,
no impidan ni permitan que otros impidan, como
se ha insinuado, el tranquilo acostumbrado y necesario
tránsito de dicho ganado del soli-
citante y los otros vecinos de Lanuza, por
el indicado paso de la selva a que se refiere
la adjunta certificacion, exigiendole aviso de quedar
dispuesto a cumplir y hacer cumplir este man-
dato, sin perjuicio de que V.S. exija la respons-
abilidad en que el Alcalde y teniente Alcalde
de Sallent han incurrido por el menosprecio con
que han mirado la providencia de V.S., y el derecho y
posesion del que recurre, que asi lo espera de la recti
tud de V.S. = Lanuza y Enero 27 de 1867
Antº Perez

Sello 7º

D Pedro Perez y Val, Alcalde del pueblo
y distrito municipal de Lanuza,

Certifico: que los Ganados de este pueblo
han pasado siempre que sus dueños han
querido con arreglo a nuestras sentencias publicadas y providencias
por la parte alta de la llamada sel-
va de Sallent para estraer sus campos y
pacer la montaña titulada Saliarnela;
ratificando igualmente
y que en el terreno comprendido entre que
se conoce por dicho paso, fue detenido y hecho
retroceder por la fuerza el Ganado de Anto-
nio Perez por el Teniente Alcalde y dos vecinos
de Sallent, en el dia veintinueve de los corri-
entes, habiendo estos actos y hecho pre-
so al Mayoral Mateo Bandres, que fue por
los mismos conducido con el ganado a Sallent des-
de el termino de mi jurisdicion, a donde primero
fueron entraidos, ala vez que el rabadan Benito
Perez vino corriendo a darme parte de la ocurren-
cia; sobre cuyo suceso he formado la correspondiente sumaria que
ya he remitido al Juzgado de primera instancia de Jaca
y porque conste, a peticion del indicado D. An-
tonio Perez, doy este certificado en Lanuza a
27 de enero de 1867

Sello 6º

Pedro Perez Alcalde

Exmo Sr. 1er

En el expediente instruido con motivo de las dudas ofrecidas entre este pueblo y el de Sallent sobre el Pano Cabañal que había de señalarse á los ganados del Sr. de estas ~~ellas~~ por el punto llamado la Torqueta p.a cruzar desde el Puerto de Urcema al monte comun de Estacho la muela, se dignó acordar V.E. que el Sr. Ingeniero forestal de la prov.a personandose en el terreno lo designase la designacion conforme lo tenia ordenado el Sr. Gobernador en providencia de 23 de ~~Diciembre~~ Noviembre de 1867, á fin de terminar las graves cuestiones suscitadas y establecer con toda claridad p.a lo sucesivo los derechos de cada una de dichas poblaciones y el libre y desembarazado tránsito de los ganados de Lanuza.

El espresado Sr. Ingeniero cumpliendo el indicado cometido, ha representó recientemen-

tes en el punto donde habia de practicarse
la operacion con asistencia de comisiona-
dos de Sallent y Lanuza entre quienes
hoy fué posible recabar una abenencia por
que el primero nunca cede en un solo grito
cuando se trata de repetir equitativamente
los derechos comunales de ambos pueblos
sino que pretendiendo absorberlo todo en
su exclusivo provecho, aspira de convertir a
Lanuza en un simple mercenario suyo.

Buena ocasion ha tenido el Mtre. Regi-
dor para convencerse de esta verdad, y en su
buen juicio no habrá podido ocultarse la
Justicia con que Lanuza reclama lo que le-
gitimamente le corresponde, lo que no se le
puede negar, esto es el paso de sus ganados
de sus ganados por montes que son de la co-
munidad de uno y otro pueblo, y que si Sallent
por espiritu de ilimitada ambicion quiere
sacrificar la ganadería de Lanuza no

puede ni debe consentir bajo concep-
to alguno.

El Pueblo de Sallent tiene la capricho[sa]
pretension de que p.r no curar los ganados
de Lanuza por el paso llamado la Forque-
ta hayan de practicarlo por las cumbres de
unos peñascos inaccesibles de larguisimos
y peligrosos rodeos pretendiendo que á sus
expensas se levantarán y sostendrán cuatro
casitas de este modo q.e los ganados reco-
rran evitando de este modo q.e los ganados
sufran y corran los peligros q.e actualmente
ofrece tan dificil transito, mientras que La-
nuza rehusando tan quimerico y pertinaz
proposito y fuerte cultu conciencia de su
derecho reclama que se designe y marque el
paso Cabañal desde el Puesto de Escamalla
ta el Monte con cuerda de Estacho la cuerda
por el punto que con toda claridad lo deno-
minan los mojones que de antiguo existen q.e
es por donde siempre han transitado, y esto

con el anchо que fuere preciso cortar
gar al arbolado del monte la Selva de
Sallent quedando salvada al mismo tie=
empo la parte peligrosa de la Foz que=
ra, como lo dispuso muy acertadamente
el referido Sr. Gobernador de la provincia en provi=
dencia de 23 de Octubre de 1867.

El Sr. Ingeniero al oir a los Comisionados
de Lanuza que sus ganados habian pasa=
do constantemente por el indicado punto
donde se encuentran clavados los antiguos
mojones, manifestó la conveniencia de
que justificasen este extremo p.ª dar mas
valor al expediente, y que V.E. pudiese
resolverlo con pleno conocimiento de cau=
sa. Lanuza esta dispuesto á hacer esta
Justificacion, y con el fin de poderlo verifi=
car considera de todo punto indispensable
que V.E. escite comisionar al Juez depar=
tido de Alcalde de El Rueyo ~~Benasque~~ pueblo
el mas inmediato p.ª que recibiese con las
formalidades debidas las declaraciones de los
testigos que le presentarán en el acto, pues
si no se hace de esta manera, ó otra que V.E. con=
sidere mas propia de su ilustracion, ofre=
cerán inmensas dificultades y gastos de con=
ducion la practica de esta prueba.

De este modo quedarian perfectamente es=
clarecidas las cuestiones y mucho mas si V.E.
tubiese á bien reclamar y enterarse de las
~~Julio~~ Setiembre de 1867 de la que resulta que el Alcal=
de de Sallent D. Mariano Fauto reconoció
clara y palpablemente ~~que pacan ganados~~
~~pastoreaban las yerbas del pueblo~~, é in=
ya franca manifestacion de rendirse, pasó
mismo el problema, porque si Sallent para
contra ganados por ~~espacio~~ de ocho dias el mismo
derecho ante á los de Lanuza con arreglo á lo
dispuesto en el capitulo 16 de la sentencia Arbi=
bitral que rige dicho p.º del Regimen de ambos

pueblos el dia 19 de Diciembre de 1876, por
que segun la allí prevenido unos mismos pas-
tos deben servir á ambos pueblos, y si la-
llevan por medio de un Alcalde bien conve-
do oficialmente, que los ganados para dicho
punto, por allí deben pasar igual tiempo
de los de Lamuza, + transeunte de la Plana
na sino el empleo de Sallent á que lleva-
nados de Lamuza sean de peor condicion
y parece por razon la diremos para con el
mentido recurso de levantar una pared que
evite las desgracias la cual nunca conven-
drá Lamuza por que equivaldria á tanto co-
mo á sacrificar la bondad de un derecho por
los males que habia de acarrear el transito
de los ganados por un paso resbaladizo mas
bien inaccesible, y sobre todo peligroso y pues-
esto á un hacienda, como tampoco pudieran

Ruego pues á V. E. encarecidamente se
digne autorizar al Alcalde de Lamuza á

V. Dest.

Al mismo tiempo que se haga esta justificacion, puede practicarse otra no menos interesante que tambien hecho de menos el Sr. Ingeniero, pues la comision que llevó no solo fué para marcar el paso de la Borquesa, sino otro Cabendalen la Partida llamada Laplana por donde tienen necesariamente que cruzar los ganados de Lamuza para ir colocados los terrenos reducidos á cultivo que algunos vecinos de este pueblo tienen hácia aquella parte, como Sallent para los suyos para marchar á las heredades que tienen enclavadas sus vecinos al lado opuesto y con igual objeto de abonar las tierras. ††

El Sr. Ingeniero al fijar la consideracion sobre el terreno comprendió desde luego la necesidad de marcar paso á los ganados de Lamuza por dicho punto de Laplana, pero los Comisionados de Sallent apoyados en tal sistema de oposicion

á todo lo que era razonable y justo, tratandose de cuestiones con Lamura, quiso neutralizar esta intencion del Sr. Ingeniero protestando que la escritura de Concordia carece de el paso á los ganados de Lamura por el Cabo de las Planas y que dicho Cabo no es el punto por el que tiene derecho el Ingeniero. Esta misma tercera delos de Sallent es una de las muchas cabilosidades que ocurren frecuentemente para contrariar las disposiciones de la autoridad, pues bien se echa una prueba de este terco contrario á sus deseos, cuando al momento inventan un cuento de palabra ó de obra con que entorpecer el curso de los expedientes y procurar dar un tortisi cuanto y pallo.

En breve se verá que la escritura de Concordia habla del Cabo la Planas p.r paso de los ganados de Sallent y Lamura, pero no cabo no tiene ninguna conexion y determinada por el comun consentimiento del país, siendo denominado arbitrario y gratuito lo que ahora alegan Sallent por no ver pues en ninguno de los muchos expedientes que han seguido y siguen ambos pueblos aparece semejante salida de Sallent, ni les hubiera convenido ni les hubiera cumplido que la hubiesen supuesto de un parcialidad y justicia el Ingeniero iba á satisfacer una necesidad apremiante el Ingeniero.

Para que no pueda aprovecharse á las miras ruines de Sallent el Ingeniero en vencion Lamura que se propone facilitar soluciones justas y justificará la verdad de que el Punto ó Partida de Laplana por donde pide que le marque el Paso Canal p.r uno y otro pueblo, pues que debe ser comun á ambos y por donde pasen los ganados de Lamura de ven pasar los de Sallent segun lo prescrito en la citada escritura de Concordia, promete justificar cumplidamente ser el punto indicado de la plana por donde han asurado los ganados de ambas poblaciones los años que tiene necesidad de hacerlo p.r que los ganados duermen en las heredades por fertilizarlas y en tanto grado que en el presente año y mes de Julio lo han verificado ganados

de Sallent. Esta justificacion que Lamura hará al mismo tiempo que la Relativa al Paso de la Torqueza, pondrá tambien en claro la Reca[illegible]idad de Marcur el Paso Cavanal por dicho punto de Laplana, como el Ynjeniero comprendió que debia marcarse, y asi que dará desbanecida toda duda, ademas de las completas pruebas que sobre el particular espiden en dicho expediente ó expedientes que le citan en la exposicion que Lamura tubo el honor de elevar á V.S. en Campeche el 8 de febrero último que entre dicha con[illegible]dra tener muy á la vista p.a dicta relacionarlo conforme á equidad y Justicia

y por hallarse al lado opuesto de los valles de Sallent y á la mas abajo y con mucha mas como V.S. podrá cerciorarse al Croquis que el Ynjeniero Cabanto le pasó del terreno, que debe aprovechar á fin de proporcionar el paso mas cómodo para la tropa que los de extraordinario fluxo para espedicion

salir á alimentar las reses por dicho punto durante el tiempo de la pernilla á los montes mancomunes de Estanto la Muela, Balsareta Mimitisio y las corbas, siendo asi que todos tienen espedito este paso los ganados de Lamura no pueden ni podrán jamas disfrutar de otros pastos que de los de la primera de estas partidas exclusivamente, desde Estanto la Muela y luego despues

y que no siendo asi tendrian que dejar mas de la mayor parte inmultos por esteriles y portanto quedarian [illegible] en una Donacion ilusoria y probres por naturaleza

(#) Respecto del Paso de la Yegüera q.e no aquel mismo sitio q.e La nuevo pide que se marcando p.r lo preciso para ambos ganados en aquel pueblo

hacer la información de testigos judicialmente ante el Juez de paz ó Alcalde de Olvega como pueblo mas inmediato ó á quien V.E. tubiese por conveniente, dando conocimiento de la autorización de V.E. á la persona que fuese comisionada al efecto p.ª que antes de la misma se practique las indispensables diligencias que se solicitan, cuya gracia espera del poder de V.E. benir en conocimiento de la verdad.

Zamora 17 de Setiembre de 1867

Nota = La providencia [illegible] de 25 de Noviembre de 1867, no está ni en ballent ni Lemma que debe obrar en Illueca original en el expediente [illegible]

[illegible] de Zaplana [illegible] de [illegible] sentir que la dejo de otorgar por el punto que [illegible] de hecho mérito.

Interrogatorio

Por los capitulos siguientes serán examinados los testigos que por parte del Ayuntamiento de la Villa de Vallent se presentaren á declarar en el pleito contencioso-administrativo promovido contra el comun de vecinos de la misma Villa, sobre cierto aprovechamiento de pastos en las partidas llamadas Pacino, Campollano y Laplana.

1.º Serán preguntados por las circunstancias contenida en el articulo 318 de la ley de enjuiciamiento civil.

2.º Ser cierto que varios vecinos de Vallen son dueños y señores en pacifica posesion de las diferentes fincas ó terrenos que en cultivo existen en las partidas denominadas, Pacino, Campollano y Laplana enclavadas dentro de los terminos de Vallent gozando y disfrutando respectivamente las expresadas fincas como dueños exclusivos de las mismas, y que estan en la posesion y dominio los expresados vecinos, y los causantes derechos de los mismos, hace muchisimos años, por haberlo visto asi suceder los testigos, hasta donde alcanza su memoria, y de antes por haberlo oido decir á sus mayores y mas ancianos, disfrutando de inmemorial dichas fincas.

3.º Ser cierto que cuando los ganados de Lanuza han entrado en algunas horadas particulares enclavadas en las partidas de Vallent llamadas Pacino, Campollano y Laplana, ha sido con objeto de estercolar las ~~tierras~~ propiedades, y ha sido á instancia y por ruegos de los dueños de las fincas que estercolaban, quienes solicitaban el permiso de la autoridad de Vallent.

4.º Ser cierto que los ganaderos de Lanuza desde el año de 1839, hasta el de 1865, no han introducido sus ganados en las partidas de Pacino Campollano y Laplana, en ninguna epoca del año, y si alguna vez han entrado á pernoctar en esas partidas de Vallent ó pasado por ellas, ha sido solicitando permiso expreso de la autoridad é interesados de Vallent.

5.º Ser cierto que los ganados de Lanuza si alguna vez se han permitido entrar en los terrenos de cultivo de las expresadas partidas sin el competente permiso, han sido apuntados.

6.º Ser cierto que varios vecinos de Vallent tienen fincas enclavadas en las partidas de Pindomper, Litronas y Campollano, pertenecientes á Lanuza, y proximas á las de Pacino, Laplana y Campollano de Vallent, y que

en esas propiedades de los de Sallent, enclavadas en los términos jurisdiccionales de Lanuza, han introducido ni ganados los de Sallent á pernoctar y pastar, no solamente en la epoca de la fenatalia, sino que en cualquiera epoca del año = Huesca veinte y cinco de Abril de mil ocho cientos sesenta y siete = D.n D. Mauricio Martinez

D. Manuel Botella y Ortiz Comisionado Principal de Intervencion de rentas de bienes nacionales de la Provincia de Huesca = Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta Provincial de ventas de esta provincia del año mil ochocientos sesenta y dos que obra en esta Comision resulta: Que en la celebrada en Veintiuno de Julio del mismo año se dió cuenta de un expediente Instado por el Ayuntamiento de Sallent y demas pueblos del valle de Tena por el que pretendian la escepcion de venta de los montes pertenecientes al aprovechamiento comun de dichos vecindarios respectivos. Y que visto por la Junta, y teniendo presente lo espuesto por el Fiscal de Hacienda y lo informado por esta seccion Provincial, asi como los documentos de que se hallaba revestido este expediente, acordó informar que puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sallent y demas pueblos del valle: Que del libro de Registro de comunicaciones á la Superioridad que obra en mismo en esta Dependencia aparece, que con el numero trescientos sesenta y cinco de órden y con fecha veinte y cinco de Febrero del mismo Julio, fue remitido dicho expediente á la Direccion general de propiedades, ventas y derechos del Estado para su resolucion: Sin que aparezca dato alguno de haberse devuelto por dicha Superioridad para su ampliacion, no obstante lo que dice en su informe respecto de este incidente la seccion de propiedades de esta Provincia de haberse devuelto con la Superioridad para dicha ampliacion en el mismo mes de Setiembre del mismo año de mil ochocientos sesenta y dos. Y para que conste, á solicitud del Síndico del Ayuntamiento y demas del expresado valle de Tena, y por mando del Sr. Gefe Económico de esta Provincia de veintinueve folios comunes, libro la presente en Huesca á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. = Manuel Botella

(Habia un sello de la Comision)

Nota = De este certificacion debia expedirse otra copia certificada para cuando se declarase publicado el valle de Sallent pues cada uno de los demas del valle que obtuvo, la cual para ser usada ante el Tribunal Provincial (illegible)